CONTRATO Nº 62/2012

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACION DEL EDIFICIO DEL CONGRESO DE LA NACION".

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil doce, el **CONGRESO DE LA NACIÓN**, domiciliado en 14 de mayo esq. Avda. República de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por su Presidente el **SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO** en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **KAPPA S.A. CONSULTORA,** en adelante denominado el **CONSULTOR**, domiciliado en la calle Humaitá 145 Edificio Planeta, representado en este acto por **JULIO ESTABAN MENDOZA**, con Cédula de Identidad Nº 2.040.407. La Empresa cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80036571-2, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

CLÁUSULA PRIMERA:

1.1 El **CONSULTOR**, se compromete a brindar al **CONVOCANTE** los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo.

1.2 Los honorarios serán abonados al **CONSULTOR** como resultado de la Adjudicación del Llamado Licitación por Concurso de Ofertas N° 10/2012, convocada por el Congreso de la Nación para la "CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL EDIFICIO DEL CONGRESO DE LA NACION", el crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Subgrupo 520, objeto del gasto específico 522, incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: son partes integrantes de este contrato

a) El presente contrato.
b) El Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos; y los demás documentos enviados por la CONSULTORA.
c) Condiciones Generales del Contrato.
d) Condiciones Especiales del Contrato.
e) La Resolución de Adjudicación.
f) Términos de Referencia.
g) La Póliza de Responsabilidad Profesional.
h) Póliza de Garantía de anticipo.

2.2. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

3.1 El **CONSULTOR** se compromete a que los trabajos sean realizados por el equipo de profesionales incluidos en su Propuesta Técnica. El **CONSULTOR** declara que ninguna de las personas asignadas por la misma para prestar los servicios requeridos por el **CONVOCANTE**, de conformidad con este Contrato, son o fueron en los seis meses anteriores a su contratación funcionarios temporales o permanentes de la institución indicada en los Términos de Referencia como beneficiario de las actividades de esta consultoría.—

CLÁUSULA CUARTA:

4.1 La posición frente al **CONVOCANTE**, asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, será la de contratista independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre la CONVOCANTE y cualquier persona asignada por el **CONSULTOR** para prestar servicios bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

5.1 El **CONVOCANTE** no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro u otra remuneración adicional por cualquier concepto, que puedan incidir sobre los ingresos del **CONSULTOR**, y que sus agentes, funcionarios, representantes o expertos, perciban por la prestación de servicios pactados bajo el presente Contrato. Será de exclusiva responsabilidad del **CONSULTOR** obtener y mantener para sus funcionarios, representantes, agentes o expertos el seguro médico, de vida, de seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación nacional.

CLÁUSULA SEXTA:

6.1 En caso que cualquier persona asignada por el **CONSULTOR** para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, formulare una queja, hiciere una reclamación o presentare una demanda de naturaleza administrativa o judicial relacionada con la ejecución de este Contrato, contra el **CONSULTOR**, el mismo cubrirá todos los gastos, costos honorarios de abogado, pérdidas y daños con relación a la queja, reclamación o demanda. Ninguna indemnización será imputada a los recursos del **CONVOCANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

7.1 Para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el **CONSULTOR** se compromete a mantener el plantel de profesionales técnicos nominados en la Propuesta Técnica. Los mismos, podrán ser sustituidos sólo por causas debidamente justificadas, previa aprobación del **CONVOCANTE**. El personal propuesto por el **CONSULTOR** para incorporarse a los trabajos, deberá contar con iguales o mejores antecedentes y calificaciones que el profesional originalmente a cargo de las funciones.

CLÁUSULA OCTAVA:

8.1 El **CONSULTOR** será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente Contrato y por la supervisión técnica de la misma, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente Contrato y de los requisitos técnicos del mismo, estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por los funcionarios, agentes, representantes o expertos del **CONSULTOR** o que cualquier informe o documento preparado por los mismos fuera considerado insatisfactorio por el **CONVOCANTE**, esta notificará al **CONSULTOR** por escrito especificando el problema. El **CONSULTOR**, a partir de la fecha de recibida la notificación, dispondrá de un período de 5 (cinco) días corridos, para subsanar o corregir el problema. Esta situación, no deberá afectar la fecha acordada de presentación del Informe Final, la cual será debidamente incorporada dentro del proyecto de realización del trabajo en línea con lo presentado en su Propuesta Técnica. El **CONVOCANTE**, dispondrá de 5 (cinco) días corridos, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte del **CONSULTOR** para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones y/o correcciones al mismo o para aceptarlo.

CLÁUSULA NOVENA:

9.1 El **CONSULTOR** se compromete a indemnizar al **CONVOCANTE**, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte del **CONSULTOR**, sus agentes, funcionarios,

representantes, expertos o cualquier persona asignada por el **CONSULTOR** para prestar servicios bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

10.1 En caso que el **CONSULTOR**, durante la vigencia del presente Contrato, tenga acceso a información de carácter confidencial o que constituya propiedad intelectual o industrial del **CONVOCANTE** o de terceros, el **CONSULTOR**, sus agentes, representantes o expertos se comprometen a no revelar dicha información a terceros, durante la vigencia del presente Contrato o luego de su expiración, salvo mediante autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado por el **CONVOCANTE** y del propietario de la información, si fuera el caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

11.1 El **CONSULTOR** se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el **CONVOCANTE** prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El **CONSULTOR** se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado del **CONVOCANTE**, antes de utilizar el nombre del **CONVOCANTE** para cualquier fin.

CLÁUSULA: DÉCIMA SEGUNDA

12.1 El presente Contrato entrará a regir inmediatamente a partir de la formalización correspondiente y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. El **CONVOCANTE** se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita al **CONSULTOR** con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad el **CONVOCANTE** pagará solamente al **CONSULTOR** una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación del **CONVOCANTE**, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará al **CONSULTOR** el derecho de pago a indemnización alguna. El **CONVOCANTE** podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

13.1 Por los servicios prestados bajo el presente Contrato el **CONVOCANTE** pagará al **CONSULTOR** la suma total de **G. 290.400.000.- (guaraníes doscientos noventa millones cuatrocientos mil).** Esta suma, incluye todos los gastos y costos que el **CONSULTOR** pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la forma de pago serán los siguientes:

*El Pago final se realizará contra aprobación del Informe final por la contraparte asignada por el **CONVOCANTE**.*

13.2 Los precios facturados por el **CONSULTOR** por los servicios prestados en virtud al presente contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su Oferta Técnica y Oferta de Precio.

13.3 Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

13.4 El precio del Contrato será reajustable. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del Salario Mínimo Oficial haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

Fórmula de Reajuste
En el Salario Mínimo Oficial: la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$$PR : Po\,[1 + 0{,}80\,(\frac{S}{So} - 1)]$$

Donde:
PR: Precio Reajustado
Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada
S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice
So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas

13.6 No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios se encuentra retrasada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
14.1 El **SENADOR JORGE OVIEDO MATTO** será el representante autorizado del **CONVOCANTE** para los efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación en los términos del mismo que sea necesaria. El **CONVOCANTE** no será responsable de ningún costo adicional incurrido por el **CONSULTOR** por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por el representante del **CONVOCANTE**. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por el **CONVOCANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
15.1 El **CONSULTOR** no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso de recuperación que se llevará adelante, así como la misma información digitalizada, deberá ser efectuada a través del **CONVOCANTE**, siendo ella la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
16.1 El **CONSULTOR**, contratará y capacitará al personal que sea utilizado para obtener el producto solicitado, responsabilizándose por cualquier obligación inherente al pago y prestaciones del personal contratado, así como de seleccionar al mismo de acuerdo a las necesidades. El **CONVOCANTE** no asume responsabilidad u obligación laboral alguna con el personal contratado por el **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:
17.1 Los productos esperados como resultado del presente Contrato, con sus definiciones y vinculaciones, sus fuentes y derechos de autor, serán de propiedad del **CONVOCANTE**. Los mismos, deberán contar con todos aquellos elementos necesarios para su utilización en los términos previstos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
18.1 Los equipos y/o bienes a ser utilizados por el **CONSULTOR** durante la realización de los trabajos, deberán ser de su propiedad o estar bajo su posesión, y cualquier tipo de daño que sufran durante su operación, por la causa que fuere, estará a su cargo, debiendo reponer y/o reparar

inmediatamente el equipo faltante, para continuar con el desarrollo normal del proceso de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

19.1 Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONVOCANTE: CONGRESO DE LA NACION
Dirección: 14 de mayo esq. Avda. República de la ciudad de Asunción
Ciudad: Asunción
Correo electrónico: uocsenado@senado.gov.py

CONSULTOR: KAPPA S.A. CONSULTORA
Representante: **JULIO ESTABAN MENDOZA**
Dirección: Humaitá 145 Edificio Planeta Of. 801
Ciudad: Asuncion
Tel/fax: 021 - 496.062
Correo electrónico: kappa-sa@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

Son causales de rescisión del contrato por parte del **CONVOCANTE**:

20.1 En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, el **CONVOCANTE** podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación.

20.2 Al recibir esta notificación el **CONSULTOR** inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará al **CONVOCANTE** todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Son causales de rescisión del contrato por parte del **CONSULTOR**:

21.1 En caso de que un importe vencido y pagadero al **CONSULTOR** en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de lo estipulado en los Términos de Referencia, el **CONSULTOR** si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Consecuencias de la rescisión del contrato.

22.1 En caso de terminación del contrato imputable al **CONVOCANTE**, el **CONSULTOR** tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación.

22.2 En caso de rescisión por causas imputables al **CONSULTOR**, el **CONVOCANTE** tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

23.1 Toda controversia técnica que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometido al arbitraje de una Comisión integrada por un representante del **CONVOCANTE** y un representante del **CONSULTOR**.

23.2 En caso de conflictos en la interpretación del presente Contrato, que no pueda solucionarse amigablemente, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República del Paraguay.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

24.1 El **CONSULTOR**, sus funcionarios, agentes, representantes, expertos, sucesores y cesionarios se someten a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato. El **CONSULTOR** no podrá ceder ninguna de sus obligaciones, acuerdo o responsabilidades bajo el presente Contrato ni podrá ceder este Contrato sin el consentimiento por escrito del representante legal del **CONVOCANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

25.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la licitación por concurso de ofertas N° 10/2012, convocado por el Congreso de la Nación, La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 9190 de fecha 30 noviembre del año 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

26.1 Las formas y los términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato, se encuentran establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del PBC. Se transcribirá lo estipulado en dichas cláusulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

27.1 Si el **CONSULTOR** no diere cumplimiento al plazo previsto para la culminación de los servicios contratados y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma un por ciento (0,1%) por cada dia de atraso, sobre el servicio en demora. El monto máximo de las multas no debe pasar 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. El **CONVOCANTE** queda autorizado, a deducir estas multas, en forma automática y sin interpelación judicial, de la factura del servicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

28.1 El **CONSULTOR** entregará al **CONVOCANTE** una póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional, expedida por una Compañía de Seguros de Plaza establecida en el país, y el monto asegurado será el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. Este seguro deberá permanecer vigente durante 30 (treinta) días posteriores a la fecha de terminación del contrato. El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto al Consultor luego de la presentación del Informe Final de la Consultoría, con el parecer favorable del **CONVOCANTE**.

28.2 En caso de que el **CONSULTOR**, como parte de los servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al **CONVOCANTE** en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el **CONSULTOR** deberá ceñirse a las normas sobre contrataciones públicas de la República del Paraguay y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del **CONVOCANTE**. Todo descuento o comisión que obtenga el **CONSULTOR** en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio del **CONVOCANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

29.1 Los Servicios a ser prestados por el **CONSULTOR** *en virtud del presente contrato son los que* se describen en la Lista de Precios y en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones. Se transcribirá lo estipulado en dichas cláusulas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:

30.1 El **CONVOCANTE**, para los fines de la fiscalización y control de los servicios, estará representada por el.

30.2 El **CONVOCANTE**, por medio de su representante más arriba detallado, conocerá todo cuanto se relacione con los ejecución de este Contrato y decidirá cualquier cuestión que surja con la **CONSULTORA** acerca de la responsabilidad, calidad y aceptabilidad de los insumos empleados en los servicios ejecutados, de la forma de llevarse a cabo, del tiempo en que deben terminarse sus distintas partes y cualquier otra cuestión que pueda surgir en el curso de las operaciones de los servicios, de acuerdo con los términos de este Contrato, de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos.

30.3 Con el objeto de dejar asentadas las observaciones u modificaciones y/o ajustes a los servicios respecto al desarrollo de los trabajos, se emitirán Actas de Acuerdos, en las cuales serán registradas dichas observaciones por triplicado, firmado por los representantes del **CONVOCANTE** y la **CONSULTORA**. Una copia se entregará al representante, otra será para la CONSULTORA y la tercera para la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el **CONVOCANTE** y la **CONSULTORA** se harán exclusivamente por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor con relación a este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

En señal de conformidad con las condiciones antes expuestas las partes, por medio de sus representantes autorizados, firman el presente documento, constituido por 7 (siete) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

JORGE A. OVIEDO MATTO
CONTRATANTE

JULIO ESTABAN MENDOZA
CONSULTOR

KAPPA S.A.
CONSULTORA